



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de noviembre de 1979

Número 64

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se instituye la Escuela Normal Número 08 para Profesores de Educación Preescolar, en Villa Victoria, México.

C. DIRECTOR DE EDUCACION PUBLICA
P R E S E N T E .

CONSIDERANDO

I. Que el acelerado crecimiento demográfico de la Entidad, ha generado entre otros, un notable incremento en la demanda del Servicio Público de Educación Preescolar.

II. Que para atender convenientemente este requerimiento, se hace necesario aumentar el número de Escuelas Normales para Profesores de Educación Preescolar en las que se imparta la enseñanza que permita formar los Profesores requeridos, descentralizando al mismo tiempo esta importante función educativa.

III. Que para asegurar en el futuro una mejor distribución y arraigo de los Profesores en las distintas regiones del Estado, es conveniente establecer Escuelas Normales para Profesores de Educación Preescolar en lugares donde se registra la mayor demanda de este fundamental servicio. Tal es el caso de la zona que tiene como centro a la población de Villa Victoria, donde se hace necesaria la creación de una escuela de dicho tipo.

IV. Que en el nuevo plan de educación normal que sigue el Estado, los estudiantes realizan los estudios de bachillerato Básico en los primeros grados y la preparación pedagógica en los últimos de la carrera.

Resulta por esas razones un estímulo a la juventud de la Entidad ofrecerle nuevas oportunidades de Educación Media Superior, con la fundación de nuevas Escuelas Normales para Profesores de Educación Preescolar.

Por las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de las obligaciones señaladas por las fracciones XXI y XXII del Artículo 89 de la Constitución Política Local, el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se instituye en el Sistema Educativo del Estado, la ESCUELA NORMAL PARA PROFESORES DE EDUCACION PREESCOLAR NUMERO 08 EN VILLA VICTORIA, MEXICO.

SEGUNDO.—El plan y los programas de estudio de esta Institución serán los que tiene en vigor el Gobierno de la Entidad en las Escuelas Normales de Educación Preescolar ya establecidas.

TERCERO.—Este centro educativo regirá sus actividades, organización y funcionamiento, bajo los lineamientos que señale el Ejecutivo a través de la Dirección de Educación Pública.

CUARTO.—El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de Nov. de 1979 | No. 64

S U M A R I O:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—
Se instituye la Escuela Normal Número 08 para Profesores de Educación Preescolar, en Villa Victoria, Méx.

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, Méx., para que la Honorable Legislatura Local le autorice a transferir a título gratuito dos inmuebles de su propiedad, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

EXTRACTO de la solicitud del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Méx., para que se le autorice por la H. Legislatura a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. un crédito para la construcción de un mercado.

AVISOS JUDICIALES: 4476, 4477, 4478, 4479, 4480, 4481 y 4484.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4423, 4435, 4467, 4401, 4468 y 4469.

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, Méx., para que la Honorable Legislatura Local le autorice a transferir a título gratuito dos inmuebles de su propiedad, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, Méx., por conducto del Ejecutivo, solicita autorización de la Honorable Legislatura Local, para transferir a título gratuito dos inmuebles de su propiedad a favor del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Los predios que se pretenden transferir son:

1.—Terreno que se destinará a Parque Infantil, ubicado en la cabecera municipal; con una superficie de 129.50 M2., y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 17.00 metros con calle de Matamoros;

Al Sur, 14.00 metros con Emelia Velázquez y mismo predio;

Al Oriente, 7.00 metros con calle Jaime Núñez; y

Al Poniente, 7.00 y 1.50 metros con Columba Castillo Martínez.

2.—Terreno que se destinará a Centro para el Desarrollo Infantil, ubicado en el poblado de Poxtla; con una superficie de 403.00 metros, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 42.50 metros con calle de Morelos;

Al Sur, 42.50 metros con Atrio de la Iglesia;

Al Oriente, 9.00 metros con calle Nacional; y

Al Poniente, 10.00 metros con Plaza Morelos.

La transferencia estará condicionada a que en un término máximo de cinco años los predios sean destinados al fin que se indica. En caso de incumplimiento revertirán con todos sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento solicitante.

Estos inmuebles en la actualidad no están destinados a la prestación de ningún servicio público municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica Municipal se ordena la publicación de este Extracto, por una sola vez, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de esta Entidad Federativa.

Toluca, Méx., a 8 de noviembre de 1979.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Lic. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA.—Rúbrica.

EXTRACTO de la Solicitud del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Méx., para que se le autorice por la H. Legislatura a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un crédito para la construcción de un Mercado.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., por conducto del Ejecutivo, solicita autorización de la H. Legislatura para obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para aplicarse a la construcción de un mercado en el centro urbano de la población indicada.

El crédito de referencia se sujetará a las siguientes bases:

A).—El plazo de amortización será el que fijen las partes sin rebasar el término de quince años.

B).—Interés al tipo de cambio que rija para la Institución acreditante al celebrarse el contrato.

C).—El Ayuntamiento sentará las demás condiciones y modalidades del Contrato.

Se solicita además que el Ejecutivo del Estado se constituya en deudor solidario de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, emanadas de la operación de crédito aludida.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal se ordena la publicación del presente Extracto, por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Toluca, Méx., a 23 de noviembre de 1979.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO

Lic. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

LUCIO SEVIRO GARCIA, promueve en este Tribunal, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Ad Perpetuam, pretendiendo justificar la posesión que dice tener como medio para acreditar dominio pleno sobre un predio ubicado en San Pedro de la Laguna de este Distrito Judicial que mide y linda: AL NORTE 98.00 mts., con Víctor Manuel Domínguez Gómez; AL SUR 98.00 mts., con terreno de Santa Inés; AL ORIENTE, 30.00 Mts., con Francisco Adán y AL PONIENTE, 53.50 mts., con camino de Cuautitlán, con superficie aproximada de 4,391.50 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado y en el periódico El Noticiero, que se editan en la ciudad de Toluca, Zumpango, Méx., diez de noviembre de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. P.D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

4476.—27 Nov. lo. y 4 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

WENCESLAO CASASOLA CASASOLA, promueve en este Tribunal, en la vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de Información Ad perpetuam, pretendiendo justificar la posesión que dice tener como medio para acreditar dominio pleno sobre un terreno y casa en él construida, ubicado en el Pblo. de San Bartolomé Cuautitlán, de este Dio. Judicial, que mide y linda: AL NORTE 29.20 Mts., con Carmen Cortés, otra de 31.65 mts., con Antonio Pérez, otra de 20.00 mts., con Sofía Casasola y 20.00 mts., con Sofía Casasola; AL SUR, 8.05 mts., con Alfonso Pérez y 87.00 Mts., con Luis Casasola y Pedro Vázquez; AL ORIENTE 42.50 mts., con Concepción García; AL PONIENTE en 5 líneas 8.35 mts., con Luis Casasola, otra de 13.00 mts., con calle 5 de Mayo, otra de 10.00 mts., con Sofía Casasola, otra de 2.00 mts., con calle y 8.67 mts., con Antonio Pérez, con sup. de 1,445.83 M2. incluyendo 536.00 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado y en el periódico el Noticiero, que se editan en la ciudad de Toluca, Zumpango, México, diecisiete de octubre de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. P.D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

4477.—27 Nov. lo. y 4 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

ENRIQUE RODRIGUEZ CALZADA, promueve en este Tribunal, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Ad Perpetuam, pretendiendo justificar la posesión que dice tener como medio para acreditar dominio pleno sobre el terreno denominado EL MEZQUITE y casa en él construida, ubicado en el barrio de San Lorenzo perteneciente a este Distrito que mide y linda: AL NORTE 63.00 metros con Joaquín Ramírez, AL SUR 63.00 metros con Genaro Ramírez, AL Y Felipe Galvez, y calle, AL ORIENTE, 50.00 metros con Abrahama Ramírez, y AL PONIENTE 50.00 metros con Genaro Ramírez.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado y en el periódico el Noticiero, que se editan en la ciudad de Toluca, Zumpango, Estado de México, a dieciséis de agosto de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. P.D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

4478.—27 Nov. lo. y 4 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

RICARDO CHAPARRO GARCIA, promueve Información de Dominio, en el Expediente 246/979, para acreditar la posesión que dice tener sobre un predio que se encuentra ubicado en la Ranchería de Sabana de Taborda Municipio Villa de Allende, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 242.30 mts., y linda con GUADALUPE MUNGUJA. AL SUR 328.10 mts., y linda con el señor Encarnación Chaparro Escárcega; AL ORIENTE 154.12 mts., y linda con el señor Gilberto Bernal. AL PONIENTE 203.00 mts., y linda con el señor Estanislao Chaparro. C. Juez ordena su publicación en periódicos Gaceta de Gobierno y el Noticiero que se editan en la Capital del Estado, para personas crearse con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Doy fe.—Valle de Bravo, Méx., a 14 de noviembre de 1979.—ATENTAMENTE Secretario del Juzgado. P.D. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 4479.—27 Nov. lo. y 4 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

MARIA DE LA LUZ VILCHIS GONZALEZ, promueve Información de Dominio expediente 245/979 para acreditar la posesión que tiene sobre un terreno que se encuentra ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx., con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 mts. linda con Sucesión del señor Cipriano Díaz AL SUR 15.00 mts. linda con calle dos de Marzo AL ORIENTE 47.73 Mts. linda con señores MANUEL DIAZ CASTILLO Y MARIA DEL CARMEN GARCIA COLIN. AL PONIENTE 47.73 mts. linda con calle Aldama. C. Juez acordó su publicación en periódicos Gaceta del Gobierno y El Noticiero que se editan en la capital del Estado para personas crearse con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Doy fe.—Valle de Bravo, Méx., a 14 de Noviembre de 1979.—ATENTAMENTE El Secretario del Juzgado. P.D. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 4480.—27 Nov. lo. y 4 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

I. ENCARNACION CHAPARRO ESCARCEGA, promueve Información de Dominio, expediente 245/979. Para acreditar la posesión que dice tener sobre un terreno que se encuentra ubicado en Sabana de Taborda, del Municipio de Villa de Allende, Méx., con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 1,440.00 mts. linda con Estanislao Chaparro, Ricardo Chaparro y Andrés Campos. AL SUR 1,520.00 mts. linda con el señor Gilberto Barrientos AL ORIENTE 86.00 mts. linda con el señor Luis Phego. AL PONIENTE 225.00 mts. linda con el señor Joaquín Soto. C. Juez acordó su publicación en periódicos Gaceta de Gobierno y El Noticiero que se editan en la capital del Estado, para personas crearse con igual o mejor derecho pasen a deducirlos en términos de Ley.—Doy fe.—Valle de Bravo, Méx. a 14 de noviembre de 1979.—ATENTAMENTE El Secretario del Juzgado. P.D. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 4481.—27 Nov. lo. y 4 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

FELIPE CAMPOS ZAMORA, promueve en este Tribunal, en la vía de jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Ad Perpetuam, pretendiendo justificar la posesión que dice tener como medio para acreditar dominio pleno sobre un terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en la calle 5 de mayo del Bo. de San Juan de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE 10.00 mts., con Ma. del Carmen Campos de Luna; AL SUR, 10.40 mts., con calle cinco de mayo; AL ORIENTE, 30.00 mts., con el señor Ignacio Campos Zamora, y AL PONIENTE, 30.00 mts., con el señor Víctor García Hernández, con superficie aproximada de 312.60 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado y en el periódico el Noticiero, que se editan en la ciudad de Toluca, Zumpango, México, veintidos de noviembre de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. P.D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

4482.—27 Nov. lo. y 4 Dic.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, Méx., a 10 de julio de 1979.

C. ANGEL TORRES MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO
DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN
LUIS TLATILCO", UBICADO EN LA POBLACION
Y MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México el día 23 de Enero de 1979, en el inmueble donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional conocida popularmente como "SAN LUIS TLATILCO", que se localiza en la Población y Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 490.00 metros, 45.00 metros y 120.00 metros con calles de Emiliano Zapata, Benito Juárez y Narciso Mendoza; al Sur en aproximadamente 108.00 metros, 320.00 metros y 230.00 metros con calle Río Verde y Rivera de las Aguas de Río Verde; al Oriente en aproximadamente 205.00 metros, 108.00 metros y 80.00 metros con la Colonia Loma Linda y Calles de Gladiola y Avenida de las Flores y al Poniente en aproximadamente 120.00 metros, 115.00 metros y 20.00 metros con cerrada de las Minas y calle sin Nombre; con una superficie aproximada de 100,890.00 metros cuadrados. Se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente catorce manzanas interceptadas por nueve calles de Norte a Sur y cinco calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "SAN LUIS TLATILCO", creado con anterioridad al año de 1979, que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, generando la inseguridad en la tenencia de la tierra fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas, así como prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio Número 206-CF/549/79, de 16 de Mayo de 1979, la persona física o moral propietaria del Fraccionamiento de que se trata no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes del Registro Público de la Propiedad contenidos en el oficio número 221-OR11/998/79, de Julio 4 de 1979, el Fraccionamiento de que se trata no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su Jurisdicción.

4.—Que al C. Representante Legal y/o propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, al dividir en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

5.—Que en términos del Artículo 30. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de las Leyes de Ingresos o de otras Leyes, se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalan, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprende 30,267.00 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral y/o persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social, que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera al C. ANGEL TORRES MIRANDA, Propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "SAN LUIS TLATILCO", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

- | | |
|--|------------------|
| a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. | \$ 4'412,460.00 |
| b).—Derechos de supervisión de Obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. | \$ 181,602.00 |
| c).—Derechos de conexión al sistema de Agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. | \$ 655,785.00 |
| d).—Derechos de conexión al Sistema de Alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México | \$ 706,230.00 |
| e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. | \$ 443,411.55 |
| f).—Recargos por pago extemporáneo en los términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1979 respectivamente. | \$ 3'399,488.55 |
| g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de Enero de 1977, y fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de Enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México | \$ 10'198,465.00 |

TOTAL:

\$ 16'997,447.00

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 95 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. MANUEL RIVERA SANDOVAL, para que notifique la citada liquidación al C. ANGEL TORRES MIRANDA, Propietario de la Uni-

dad Habitacional conocida como "SAN LUIS TLATILCO", que se localiza en la Población y Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y se le requiere para que efectúe el pago de la cantidad de \$16'997,442.00 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo citado, se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

ACTA DE REQUERIMIENTO

Naucalpan de Juárez, Méx., Noviembre 12 de 1979.

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designó Notificador ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el oficio No. PS-PEC-251/79 de fecha 10 de julio del año en curso, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado, Requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento denominado "SAN LUIS TLATILCO", el cual se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$16'997,442.00 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos y Derechos sobre Fraccionamientos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio que se menciona con anterioridad, en la caja receptora correspondiente de la Dirección General de Hacienda, dentro del término de los TRES DIAS siguientes a la fecha de la segunda publicación de la presente, apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes de su propiedad suficiente para garantizar el crédito reclamado así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

A T E N T A M E N T E .

**EL NOTIFICADOR EJECUTOR
MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.**

4423.—22 y 27 Nov.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA**

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, Méx., a 20 de Agosto de 1979.

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SANTA LILIA". UBICADO EN LA POBLACION DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 11 de Octubre de 1978, en el inmueble donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional conocida popularmente como "SANTA LILIA", que se localiza en la población de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

al Norte en aproximadamente 232.70 metros con calle Santa Lilia y colonia Canteras; al Sur en aproximadamente 231.90 metros con terrenos de Félix Ruiz y otros; al Oriente en aproximadamente 53.60 metros con terrenos de la colonia las Tinajas y calle de San Pedro; y al Poniente en aproximadamente 46.00 metros con callejón de San Lorenzo y colonia Santa Elena con una superficie aproximada de 11,336.24 metros cuadrados. Se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente tres manzanas interceptadas por dos calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "SANTA LILIA", creado con anterioridad el año de 1979, que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, generando la inseguridad en la tenencia de la tierra, fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la urgente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas, así como prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206-CF-1364/78, de 25 de Octubre de 1978, la persona física o moral propietaria del Fraccionamiento de que se trata no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 221/OR11/33/79, de 12 de Enero de 1979, la persona física o moral propietario del Fraccionamiento de que se trata no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietarios de la Unidad Habitacional de que se trata, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso; el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del Artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de las Leyes de Ingresos o de otras Leyes, se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyen infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 3,400.90 metros cuadrados.

6.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad económica del causante y su capacidad intelectual para conocer las consecuencia del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se

(pasa a la siguiente página)

ponga: en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "SANTA LILIA", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud se formula la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 158,707.36
 - b).—Derechos de supervisión de Obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 20,405.40
 - c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el Artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 73,685.56
 - d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el Artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 79,353.68
 - e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 49,622.50
 - f).—Recargos por pago extemporáneo en los términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1976 a 1979 respectivamente. \$ 381,974.80
 - g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 213 Fracción XXV en relación con el Artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de Enero de 1977, y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de Enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México. \$ 1'145,924.40
- \$ 1'909,874.00

En esa virtud, con fundamento en los Artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombre al C. MANUEL RIVERA SANDOVAL para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "SANTA LILIA", que se localiza en la población de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, México y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$ 1'909,874.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado, dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo citado, se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTOS DE PAGO

Naucalpan de Juárez, Méx., Noviembre 12 de 1979.

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designó Notificador Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el oficio No. PS-PEC-045/79 de fecha 20 de agosto del año en curso, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado, Requiere el Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento denominado "Santa Lilia", el cual se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$ 1'909,874.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de impuestos y Derechos sobre Fraccionamientos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio que se menciona con anterioridad, en la caja Receptora correspondiente de la Dirección General de Hacienda, dentro del término de los TRES DIAS siguientes a la fecha de la segunda publicación de la presente; apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito reclamado así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

A T E N T A M E N T E .

**EL NOTIFICADOR EJECUTOR
MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.**

4435.—22 y 27 Nov.

**DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA ZONA ORIENTE,
CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

C I T A T O R I O

SEGUNDA PUBLICACION

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 4", UBICADO EN CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

En los términos de los artículos 82 fracción II, 101 fracción I, 35-Bis y demás relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, se cita a Usted para que espere a los suscritos en: Calle Laguna de Mairán esquina con Calle Ladoga o Xochitenco en la Colonia Agua Azul Grupo B Super 4, en Cd. Nezahualcáyotl, Estado de México, a las Once horas del día 29 de noviembre de 1979, a fin de que se lleve a efecto la diligencia de Embargo de Bienes, por adeudo que ya se le notificó en su oportunidad y que tiene pendiente de cubrir, apercibido que no estar presente, la diligencia se llevará a cabo, surtiendo dicho acto plenos efectos jurídicos en los términos de la Ley de la materia.

Cd. Nezahualcáyotl, Méx., noviembre 21 de 1979.

A T E N T A M E N T E

LOS NOTIFICADORES EJECUTORES DE LA DELEGACION ZONA ORIENTE.

**C. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O
C.P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA.—Rúbricas.**

TRANSPEL S.A.

A V I S O

Los accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de Junio de 1979, acordaron transformar la Sociedad "TRANSPEL", S.A., en "TRANSPEL", S.A. DE C.V.

Se hace saber lo anterior, para los efectos del Artículo 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 8 de Octubre de 1979.

SR. ENRIQUE DOMINGUEZ OSORIO.—Rúbrica.

4451.—20, 24 y 27 Nov.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA ZONA ORIENTE,
CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX.

C I T A T O R I O

SEGUNDA PUBLICACION

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MEXICO PRIMERA SECCION", UBICADO EN CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

En los términos de los artículos 82 fracción II, 101 fracción I, 35-Bis y demás relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, se cita a Usted para que espere a los suscritos en: Calle Manuel Bernal esquina con Calle Balbino Dávalos, en la Colonia México Primera Sección de Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a las Doce horas con treinta minutos del día 29 de noviembre de 1979, a fin de que se lleve a efecto la diligencia de Embarco de Bienes, por adeudo que ya se le notificó en su oportunidad y que tiene pendiente de cubrir, apercibido que de no estar presente, la diligencia se llevará a cabo, surtiendo dicho acto plenos efectos jurídicos en los términos de Ley.

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., noviembre 21 de 1979.

A T E N T A M E N T E

LOS NOTIFICADORES EJECUTORES DE LA DELEGACION ZONA ORIENTE.

C. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O C.P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA.—Rúbricas.

4468.—24 y 27 Nov.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Toluca, México, a 28 de junio de 1979.

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.
C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4" UBICADO EN CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el Artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 5 de Septiembre de 1978, en el inmueble donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl,

México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en aproximadamente 340.00 metros, 90.00 metros y 355.00 metros con la Colonia Estado de México y Colonia Tamaulipas; al Sur en aproximadamente 220.00 metros con la Colonia México II y Colonia Las Fuentes; al Oriente en aproximadamente 70.00 metros, 25.00 metros, 110.00 metros, 15.00 metros, 75.00 metros, 10.00 metros, 65.00 metros, 20.00 metros y 95.00 metros con la Colonia Agua Azul Grupo B Super 4 y 110.00 metros, 60.00 metros, 125.00 metros, 25.00 metros, 113.00 metros, 20.00 metros, 120.00 metros, 40.00 metros, y 50.00 metros con la Colonia Agua Azul Grupo C; y al Poniente en aproximadamente 100.00 metros 140.00 metros, 25.00 metros, 240.00 metros, 130.00 metros, 15.00 metros y 215.00 metros con la Colonia Central y 15.00 metros 160.00 metros con la Colonia Maravillas; con una superficie aproximada de 699,620.00 metros cuadrados, se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cincuenta y un manzanas y siete medias manzanas interceptadas por diez y nueve calles y dos privadas de Norte a Sur y siete calles de Oriente a Poniente en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4", creado con anterioridad al año de 1979, que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, generando la inseguridad en la tenencia de la tierra fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas, así como, prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.— Que el C. Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, al dividir en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral esta obligada al pago del mencionado gravámen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

3.— Que en términos del Artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de las Leyes de Ingresos o de otras Leyes, se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.—Que en virtud de que la Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los Artículo 15, 16, 88, y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS, 00/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 209,886.00 metros cuadrados.

5.—Que atento a que la multicitada persona moral y/o persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad económica del causante y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral y/o persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente:

(Pasa a la siguiente página)

En esa virtud, se formula la siguiente:

L I Q U I D A C I O N .

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 9,794,680.00
- b).—Derechos de supervisión de obras con base en el Artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. 1,259,316.00
- c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el Artículo 335 Fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de México. 4,547,580.00
- d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el Artículo 335 fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. 4,897,340.00
- e).—Impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. 3,074,829.90
- f).—Recargos por pago extemporáneo en los términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1979 respectivamente. 23,578,695.90
- g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 213 Fracción XXV en relación con el Artículo 217 fracción IX en vigor hasta el 22 de Enero de 1977, y fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de Enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México. \$ 70,721,087.70

T O T A L .— \$ 117,868,479.50

En esa virtud, con fundamento en los Artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O C.P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA para que notifique a la citada liquidación al Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$117,868,479.50 (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 50/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo citado, se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., noviembre 21 de 1979.

Los suscritos CC. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O C. P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designados Notificadores Ejecutores en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda con fundamento en el artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante legal de la persona física o moral Y/O propietario del Fraccionamiento denominada "AGUA AZUL GRUPO A SUPER 4" que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$ 117,868,479.50 (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) por concepto del Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente, apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el artículo 95 del Citado Ordenamiento.

LOS NOTIFICADORES EJECUTORES
C. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O.—Rúbrica.
C.P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Durante la semana comprendida del 18 al 24 de noviembre, se publicaron los números y secciones que enseguida se mencionan.

Números:	Fechas:	Secciones
61	Martes 20	1a. 2a. 3a.
62	Jueves 22	1a. 2a. 3a.
63	Sábado 24	1a. 2a.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

Habremos de ser cada vez más grandes, más libres, más prósperos y habremos de construir hoy una Patria mejor que la que nos entregaron nuestros antepasados y habremos de entregar hoy y mañana una Patria mejor para nuestros hijos, para nuestros nietos y para nuestras generaciones venideras.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.